

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a **diez de noviembre del dos mil veintitrés**, la Secretaria Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente con el acuerdo que antecede. Conste.

Visto el acuerdo dictado en fecha **ocho de noviembre del dos mil veintitrés**, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RRAI/1778/2023**, derivado de la solicitud de información con folio: **280521423000051**, al respecto téngase por recibido lo anterior y glócese a los actos del expediente citado al rubro, a fin de que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, previamente a actuar sobre el presente impugnatorio esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 159 y 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, los cuales estipulan lo que se transcribe a continuación:

***“ARTÍCULO 159.***

***1. El recurso de revisión procederá en contra de:***

- I.- La clasificación de la información;*
- II.- La declaración de inexistencia de información;*
- III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV.- La entrega de información incompleta;*
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX.- Los costos, cuando estos no se ajusten a lo previsto en la presente Ley;*
- X.- La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información; XI.- La falta de trámite a una solicitud;*
- XII.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o*
- XIV.- La orientación a un trámite específico.*

***ARTÍCULO 173.***

*El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*...*

*...*

- VII.- El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. (Sic.)***

Así pues, la porción legal prevé que el Recurso de Revisión procederá en contra de alguno de los supuestos antes señalados en el artículo 159; asimismo establece los casos de desechamiento por

improcedencia de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Organismo garante, entre los cuales se encuentra la ampliación de la solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Aunado a ello, se advierte que de las constancias de interposición el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información original, actualizando con ello la hipótesis establecida en el artículo 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el cual establece lo siguiente:

***"ARTÍCULO 173.***

*El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*...*

*VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

De lo anterior es posible advertir que el recurso de revisión se tendrá como desechado por improcedente, cuando el particular amplíe su solicitud de información al momento de interponer su medio de impugnación.

Lo que se actualiza en el presente asunto toda vez que el particular se encuentra formulando su único agravio en un requerimiento que no formó parte de su solicitud de información original, lo que evidentemente es considerado como una ampliación de solicitud, tal como se muestra a continuación:

Solicitud: 280521423000051	Agravio
<p>"Informe la cantidad de sesiones celebradas por el consejo de administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, en sus dos modalidades de ordinaria y extraordinaria en los años 2022 y 2023, así como adjunte copia digital de dichas sesiones del consejo de administración, ya que su estatuto orgánico le exige que sesione al menos una vez al mes, ya que en el portal de transparencia del sujeto obligado solo aparecen 8 sesiones del año 2022 en el siguiente enlace <a href="http://www.comapareynosa.gob.mx/transparenc">http://www.comapareynosa.gob.mx/transparenc</a></p>	<p>"El motivo de la queja es que la información entregada por el sujeto obligado no corresponde a lo solicitado, que es la totalidad de las sesiones celebradas por el consejo de administración del sujeto obligado durante el periodo octubre 2021 a la fecha de la petición original. Gracias." (Sic)</p>

ia/actas-consejo.php?y=2022 y 3 sesiones correspondientes al año 2023 en la siguiente liga <a href="http://www.comapareynosa.gob.mx/transparencia/actas-consejo.php?y=2023">http://www.comapareynosa.gob.mx/transparencia/actas-consejo.php?y=2023</a> cuando la obligación es subir y transparentar todas las sesiones del consejo de administración y del consejo consultivo. Por lo cual requiero tal información de la totalidad de las sesiones del consejo de administración.”(Sic)	
---	--

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que el agravio del particular se centra un solo motivo de inconformidad el cual pretende sostenerse en una ampliación de solicitud, lo procedente es **desechar** el presente recurso interpuesto en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Reynosa**.

Por último, se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, a fin de que notifique el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por la Licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.

  
Lic. Suheidy Sánchez Lara  
Secretaria Ejecutiva.

  
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada Ponente.